

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1041/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular requirió información referente al Proyecto de construcción planteado para la Línea 3 del Cablebús, misma que pretende correr el Bosque de Chapultepec, atravesando por las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y requerirle que realice una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cablebús, Proyecto de construcción, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1041/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1041/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163122000185**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente:

[...]

“Por medio de la siguiente solicitud.

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Requiero que se brinde, en formato electrónico, información referente al Proyecto de construcción planteado para la Línea 3 del Cablebus, misma que pretende correr el Bosque de Chapultepec, atravesando por las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.

Bajo ese tenor, solicito:

- Todos los documentos relativos con la planeación del proyecto.”

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El cuatro de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/647/2022**, de fecha cuatro de marzo, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
 - Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio

de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/149/2022 (adjunto), signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control, Gestión y Archivo en ausencia del Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, informa lo siguiente:

“En cumplimiento a lo solicitado se anexa copia simple del oficio SOBSE/DGOT/DGCOT/DECb-ROCL1/030101/2022, signado por el J.U.D. DE OBRA DEL SISTEMA CABLEBÚS Y RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CABLEBÚS LÍNEA 1, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.” (sic)

En tal virtud, mediante oficio SOBSE/DGOT/DECb-ROCL1/030101/2022 (adjunto), el J.U.D. de Obra del Sistema Cablebús y Residente de Supervisión del Sistema de Cablebús Línea 1, informa lo siguiente:

*“Al respecto y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario, le informo lo correspondiente a esta Dirección Ejecutiva:
Con relación a lo solicitado, informo que esta Dirección Ejecutiva, no dispone de los documentos relativos con la planeación del proyecto, ni a alguna otra información afín.” (Sic)*

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medio electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...](Sic)

- Oficio Número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/149/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Subdirector Jurídico, enlace institucional y gestión, a dicha evidencia documental se anexó el oficio SOBSE/DGOT/DECb-ROCL1/030101/2022, de fecha primero de marzo, signado por el J.U.D de Obra del Sistema Cablebús y Residente de Supervisión del Sistema Cablebús Línea 1, emitiendo una respuesta en el tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud a lo petitionado, le informo lo correspondiente a esta Dirección Ejecutiva:

Con relación a la solicitud, informo que esta Dirección Ejecutiva, no dispone de los documentos relativos con la planeación del proyecto, ni alguna otra información afín.
[...](Sic)

3. Recurso. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Que en la solicitud de transparencia solicite que se me brindara información referente al proyecto de la línea 3 del Cablebus. El proyecto esta incluido en el Plan de Trabajo de la Secretaría de Obras, razón por la cual se dirigió la solicitud de Transparencia, hacia dicha Secretaría. Aunado a lo antes expuesto, diversas autoridades, tales como la Secretaria de Movilidad, Secretaría de Gobierno y Secretaria de Medio ambiente, refieren que dicha autoridad es la obligada a responder la solicitud.

Sin embargo, la Secretaría de Obras y Servicios, refiere no tener información al respecto, sin argumentar la razón por la cual no posee dicha información.

Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Razón por la cual solicito;

1. En caso de que la autoridad no posea la información solicitada, explique la razón por la cual no posee la información; así como fundamente la causa de la inexistencia de la información según sus facultades, competencias o funciones.

2. En caso de que la autoridad no demuestre que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, la autoridad brinde la información solicitada. [...] [Sic]

4. Admisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de la PNT, así como correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1002/2022 de la misma fecha suscrito por Isabel Adela García Cruz, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **fue recibida la solicitud de acceso a información pública**, registrada bajo el número de **folio 090163122000185**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“Por medio de la siguiente solicitud.

Requiero que se brinde, en formato electrónico, información referente al Proyecto de construcción planteado para la Línea 3 del Cablebus, misma que pretende correr el Bosque de Chapultepec, atravesando por las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.

Bajo ese tenor, solicito:

- *Todos los documentos relativos con la planeación del proyecto.” (Sic)*

Énfasis añadido.

2. Gestionada que fue la solicitud de información referida, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/149/2022** de fecha 02 de marzo del 2022, suscrito por el J.U.D. de Control, Gestión y Archivo, en ausencia del Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, se informó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo solicitado se anexa copia simple del oficio SOBSE/DGOT/DECb-ROCL1/030101/2022, signado por el J.UD. DE OBRA DEL SISTEMA CABLEBUS Y RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA CABLEBUS LINEA 1, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública"

3. Por lo que, de la lectura al oficio **SOBSE/DGOT/DECb-ROCL1/030101/2022** de fecha 01 de marzo del presente año, se informó:

"Al respecto y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario, le informo lo correspondiente a esta Dirección Ejecutiva:

*"Con relación a lo solicitado, **informo que esta Dirección Ejecutiva, no dispone de los documentos relativos con la planeación del proyecto, ni a alguna otra información afín.**" (SIC).*

Énfasis añadido.

4. Fue dada repuesta a la solicitud de información en mención, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/647/2022** de fecha 04 de marzo del año en curso, y que se dio la atención correspondiente a la misma.

5. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Que en la solicitud de transparencia solicite que **se me brindara información referente al proyecto de la línea 3 del Cablebus. El proyecto esta incluido en el Plan de Trabajo de la Secretaría de Obras**, razón por la cual se dirigió la solicitud de Transparencia, hacia dicha Secretaría. Aunado a lo antes expuesto, **diversas autoridades**, tales como la Secretaria de Movilidad, Secretaría de Gobierno y Secretaria de Medio ambiente, **refieren que dicha autoridad es la obligada a responder la solicitud.***

*Sin embargo, **la Secretaría de Obras y Servicios, refiere no tener información al respecto, sin argumentar la razón por la cual no posee dicha información.***

*Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, **el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.***

Razón por la cual solicito;

1. En caso de que la autoridad no posea la información solicitada, explique la razón por la cual no posee la información; así como **fundamente la causa de la inexistencia de la información según sus facultades, competencias o funciones.**

2. En caso de que la autoridad no demuestre que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, la autoridad brinde la información solicitada.” (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. - La respuesta a la solicitud de la ahora recurrente fue emitida dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto, como se desprende del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta fue dada dentro del término legal con el que se contaba para tal efecto.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establecen:

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

"VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

"X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]"

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

"Jurisprudencia:
"Época: Novena Época
"Registro: 178783
"Instancia: Primera Sala
"Tipo de Tesis: Jurisprudencia
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
"Tomo XXI, Abril de 2005
"Materia(s): Común
"Tesis: 1a./J. 33/2005
"Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos

77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que estas no solo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Época: Novena Época
"Registro: 203143
"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
"Tipo de Tesis: Jurisprudencia
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
"Tomo III, Marzo de 1996
"Materia (s): Común
"Tesis: VI.20. J/43

"Página: 769

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, as razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaria de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163122000185.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208 de la Ley de Transparencia, mismo que indica:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Lo anterior, se estima así, en virtud de que, no se cuenta con información referente al proyecto de la línea 3 del Cablebus, con el que se asocie la Dirección General emisora de la respuesta.

Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado por este medio, se encuentra atendiendo y dando respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran en sus archivos respecto de lo solicitado.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ..."

En el caso que nos ocupa, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1- Las DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en todo lo actuado en la solicitud 090163122000185, que obra agregado en autos.

2- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163122000185.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine sobreseer el presente_ Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1041/2022

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El seis de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular cuatro de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el catorce de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del siete de marzo y feneció veintiocho de marzo, ambos de dos mil veintidós²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó: [1] Todos los documentos en formato electrónico, referente al Proyecto de	La Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, informó a través de J.U.D de Obra del

<p>construcción planeado para la Línea 3 del Cablebús, misma que pretende correr del Bosque de Chapultepec, atravesando por las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.</p>	<p>Sistema Cablebús y Residente de Supervisión del Sistema Cablebús Línea 1, que no disponía de los documentos relativos a la planeación del proyecto solicitado por el Particular.</p>
--	---

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones
<p>El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.</p>	<p>A través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia se reiteró la respuesta primigenia.</p>

Por lo anterior, es necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de declaración de inexistencia de la información por lo que es posible advertir que aún con los alegatos y manifestaciones otorgadas por el sujeto obligado persistió el incumplimiento pues no hizo entrega de expresiones documentales referentes al Proyecto de construcción planteado para la Línea 3 del Cablebús.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la declaración de la inexistencia de la información

En esencia el particular requirió:

[1] Los documentos en formato electrónico, referentes al Proyecto de construcción planeado para la Línea 3 del Cablebús, que pretende correr del Bosque de Chapultepec, atravesando las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.

El sujeto obligado en respuesta indicó que no disponía de los documentos relativos a la planeación del proyecto solicitado por el Particular.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a que el Sujeto obligado declaró inexistencia de la información.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no**

sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean

competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido

informativo en análisis, que intervinieron La Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, a través de la J.U.D de Obra del Sistema Cablebús y Residente de Supervisión del Sistema Cablebús Línea 1, como áreas competentes para otorgar respuesta a lo peticionado. No obstante, manifestaron no contar con información referente a lo peticionado.

A efecto de conocer las atribuciones de Secretaría de Obras y Servicios, a continuación se cita la normativa aplicable a la materia de la solicitud de información.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 38. **A la Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;
- VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

Por su parte, de acuerdo con Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son funciones de las siguientes áreas:

[...]

Artículo 208 Bis.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús**:

- I. **Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;**
- II. Establecer los criterios de coordinación y participación con los diferentes entes de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;
- III. Elaborar y proponer instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;
- IV. Planear, proponer y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente el Sistema de Transporte Público Cablebús, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;
- V. Participar y coordinarse con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados al Sistema de Transporte Público Cablebús;
- VI. [...]

- VII. La realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;

[...]

“

Por su parte, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría, son funciones de las siguientes áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús:

PUESTO: Enlace de Integración de Expedientes del Sistema Cablebús

- Compilar y organizar los expedientes que resulten de la ejecución de la obra del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma para el control de archivo.
- Recopilar y resguardar la información para la integración de los expedientes únicos de los contratos a cargo de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Registrar la documentación de los asuntos encomendados por su superior jerárquico para su consulta y posterior archivo.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

PUESTO: Subdirección de Proyectos del Sistema Cablebús

- Elaborar el presupuesto anual que se requiere para la realización del proyecto de la obra civil electromecánica las obras inducidas, y complementarias inherentes a la obra del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Evaluar los programas presupuestales anuales y multianuales del diseño de la obra civil electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Definir el presupuesto anual para la ejecución del diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, para determinar el presupuesto anual de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Programar la ejecución del diseño de la obra civil, electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, de acuerdo al techo financiero autorizado en el ejercicio presupuestal correspondiente.
- Representar a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús en los procedimientos de contratación solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, para el diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, conforme a los programas establecidos.

- Elaborar la documentación para la presentación de los asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Recopilar la documentación para la solicitud de los procedimientos de contratación del diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, para su autorización y envío a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de la Construcción de Obras para el Transporte.
- Asesorar a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en los actos de los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con el diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, para apoyar a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de la Construcción de Obras para el Transporte en los procedimientos de contratación solicitados.
- Supervisar la ejecución del diseño de la obra civil, electromecánica, las obras inducidas y complementarias, inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús y los servicios relacionados con la misma, conforme a los programas establecidos para vigilar que cumpla con la normatividad aplicable.
- Verificar la compatibilidad del diseño de la obra civil electromecánica con la obra complementaria, afectaciones y obra inducida, así como instalaciones del proyecto electromecánico para avalar la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús.
- Vigilar el cumplimiento de los programas, la entrega del proyecto de obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús y sus modificaciones a las áreas involucradas de la DGOT.
- Evaluar la solución de las eventualidades de diseño de la obra civil y electromecánica, así como los servicios relacionados con las mismas, durante el desarrollo de la obra para que sean aplicados a los trabajos.
- Verificar la conclusión de los contratos del diseño de la obra civil, electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús y los servicios relacionados con el mismo, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas.
- Proponer las acciones para la entrega-recepción y finiquito de los contratos de diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús, y los servicios relacionados con la misma conforme a los programas establecidos y cumpliendo con la normatividad aplicable.
- Verificar que se entreguen las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos, así como de los servicios relacionados con el diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús.

- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra Electromecánica del Sistema Cablebús

- Preparar y Presentar el anteproyecto presupuestal anual de construcción que se requiere para la realización del diseño de la obra electromecánica e instalaciones fijas del Sistema Cablebús, así como su equipamiento.
- Informar los programas presupuestales anuales y multianuales del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, para cumplir con la supervisión de los contratos que se designen a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Notificar el presupuesto anual que se requiere para la ejecución del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, para los contratos que tenga designados a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús en los procedimientos de contratación, solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte del diseño de la obra electromecánica e instalaciones fijas, de la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma.
- Procesar la documentación para integrar la solicitud de los procedimientos de contratación del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e instalaciones fijas de la infraestructura, para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en los actos de los procedimientos de contratación del diseño de la Obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e inherentes a instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Informar a la Subdirección de Proyectos del Sistema Cablebús, la ejecución del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para Construcción del Sistema Cablebús, para el cumplimiento de los programas establecidos.
- Revisar que los contratos de servicios, que le sean asignados en la ejecución del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias

inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús, se lleven a cabo, de conformidad con la normatividad aplicable.

- Analizar la compatibilidad del diseño de la obra electromecánica, con la obra complementaria, afectaciones y obra inducida, así como las instalaciones del proyecto electromecánico, conforme a la normatividad aplicable.
- Revisar la ejecución del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura e instalaciones fijas de la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma, con la finalidad de apegarse a programas establecidos y cumpliendo con la normatividad aplicable.
- Realizar las funciones de supervisión de los contratos que le sean asignados en la ejecución del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e instalaciones fijas inherentes a la infraestructura para la construcción del Sistema de Transporte Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma.
- Analizar y consolidar la compatibilidad del diseño de la obra electromecánica con la obra civil, las obras inducidas y complementarias, inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, su equipamiento y las interfaces entre los equipos involucrados para los sistemas electromecánicos.
- Compilar las soluciones de las eventualidades del diseño de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma, durante el desarrollo de la obra para que sean aplicados a los trabajos.
- Supervisar la integración de los expedientes que resulten en la ejecución del diseño de la obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Organizar la conclusión de los contratos de diseño de la obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma con objeto de integrar el expediente final para lo conducente.
- Realizar las acciones necesarias para la entrega-recepción y finiquito de los contratos del diseño de la obra electromecánica, inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Gestionar la entrega de las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos del diseño de la obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.



- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Obra del Sistema Cablebús

- Preparar y Presentar el presupuesto anual que se requiere para la realización del diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús.
- Realizar los programas presupuestales anuales y multianuales del diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, para cumplir con la supervisión de los contratos que se designen a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Informar el presupuesto anual que se requiere para la ejecución del diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, para los contratos que tenga designados a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en la participación de procedimientos de contratación solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, del diseño de la obra civil, electromecánica y las obras inducidas y complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, conforme a los programas establecidos para cumplir con la normatividad aplicable.
- Revisar la documentación para la integración de la solicitud de los procedimientos de contratación del diseño de la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús en los actos de los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con el diseño de la obra civil, electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Reportar a la Subdirección de Proyectos del Sistema Cablebús la ejecución del diseño la obra civil electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, para cumplir con los programas establecidos.
- Analizar que los contratos de servicios que le sean asignados en la ejecución del diseño de la obra civil electromecánica las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús, se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

- Estudiar la compatibilidad del diseño la obra civil, electromecánica con la obra complementaria, afectaciones y obra inducida, conforme a la normatividad aplicable.
- Interpretar la ejecución del diseño de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, conforme a los programas establecidos para cumplir con la normatividad aplicable.
- Realizar las funciones de supervisión de los contratos que le sean asignados en la ejecución del diseño de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Comprobar la compatibilidad del diseño de la obra civil, electromecánica con las obras inducidas y complementarias, instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y las interfaces entre los equipos involucrados para la instalación de los sistemas electromecánicos.
- Integrar los expedientes que resulten de la ejecución del diseño de la obra civil electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Recabar las soluciones de las eventualidades del diseño de la obra civil, electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma, durante el desarrollo de la obra para que sean aplicados a los trabajos.
- Revisar la conclusión de los contratos del diseño la obra civil electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma para el cumplimiento de las cláusulas establecidas.
- Determinar la obra civil electromecánica, inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Recabar las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos del diseño la obra civil electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

PUESTO: Subdirección de Obra del Sistema Cablebús

- Elaborar el presupuesto anual que se requiere para la realización de la obra civil, electromecánica obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Proponer los programas presupuestales anuales y multianuales de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Determinar el presupuesto anual para la ejecución de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema de Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, para determinar el presupuesto anual de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Vigilar la ejecución de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, de acuerdo al techo financiero autorizado en el ejercicio presupuestal.
- Asesorar a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús en los procedimientos de contratación solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias, inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma para apegarse a los programas establecidos
- Elaborar la documentación para la presentación de los asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús ante el Subcomité de Obras de la DGOT.
- Verificar la documentación para la solicitud de los procedimientos de contratación de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema de Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, para su autorización y envío a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte.
- Representar a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en los actos de los procedimientos de contratación de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema de Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, para apoyar a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, en los procedimientos de contratación solicitados.
- Supervisar la ejecución de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la construcción del Sistema Cablebús, así

como los servicios relacionados con la misma, conforme a los programas establecidos para cumplir con la normatividad aplicable.

- Verificar la compatibilidad de la obra civil con las obras inducidas y complementarias, así como la obra electromecánica e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, su equipamiento y las interfaces entre los equipos involucrados para la instalación de los sistemas electromecánicos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas y el aseguramiento de la calidad de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma.
- Evaluar la solución de las eventualidades de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, durante el desarrollo de la obra para que sean aplicadas a los trabajos.
- Supervisar y Calificar la conclusión de los contratos de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma para verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas.
- Proponer las acciones para la entrega-recepción y finiquito de los contratos de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Verificar que se entreguen las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos de la obra civil, electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Obra del Sistema Cablebús

- Presentar el presupuesto anual que se requiere para la ejecución de la obra civil y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Informar los programas presupuestales anuales y multianuales de la obra civil, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con la misma, para cumplir con la supervisión de los contratos que se designen la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.

- Informar el presupuesto anual que se requiere para la ejecución de la obra civil, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, para los contratos que tenga designados la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Apoyar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en los procedimientos de contratación solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte de la obra civil, las obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, para apegarse a la normatividad establecida.
- Compilar la documentación para integrar las solicitudes de procedimientos de contratación de la obra civil, las obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, de los trabajos que tengan designados para su supervisión.
- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en los actos de los procedimientos de contratación de obra civil, las obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Informar a la Subdirección de Obra del Sistema Cablebús la ejecución de la obra civil, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús para cumplir con la normatividad establecida
- Revisar que los contratos de servicios que le sean asignados en la ejecución de la obra civil, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús, se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.
- Analizar la compatibilidad de la obra civil con la obra complementaria, afectaciones y obra inducida inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús, conforme a la normatividad aplicable.
- Gestionar la ejecución de la obra civil, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas establecidos para cumpliendo con la normatividad aplicable.
- Informar sobre las funciones de supervisión de los contratos que le sean asignados en la ejecución de la obra civil, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Procesar la compatibilidad de la obra civil, con las obras inducidas y complementarias, así como con la obra electromecánica e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, su equipamiento y las interfaces entre los equipos involucrados para la instalación de los sistemas electromecánicos.

- Integrar los expedientes que resulten en la ejecución de la obra civil, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Recabar las soluciones de las eventualidades de la obra civil, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura e instalaciones fijas para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas, durante el desarrollo de la obra para que sean aplicados a los trabajos.
- Analizar la conclusión de los contratos de la obra civil, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas.
- Proponer las acciones para la entrega-recepción y finiquito de los contratos de la obra civil, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- Revisar la entrega de las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos de la obra civil, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Obra Electromecánica del Sistema Cablebús

- Informar sobre el presupuesto anual para la ejecución de la obra electromecánica e instalaciones fijas de la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma.
- Realizar los programas presupuestales anuales y multianuales de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas, para cumplir con la supervisión de los contratos que se designen a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- Informar el presupuesto anual que se requiere para la ejecución de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias, instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas, para los contratos que se tengan designados a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.

- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús en los procedimientos de contratación solicitados a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte de la obra electromecánica e instalaciones fijas de la de la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma.
- Compilar la documentación para integrar la solicitud de los procedimientos de contratación de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Asesorar al representante de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, en los actos de los procedimientos de contratación de la Obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con la misma, de los trabajos que tenga designados para su supervisión.
- Informar a la Subdirección de Obra del Sistema Cablebús la ejecución de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, conforme a los programas establecidos para apegarse a la normatividad aplicable.
- Analizar que los contratos de servicios que le sean asignados en la ejecución de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura de la Construcción del Sistema Cablebús, se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.
- Gestionar la compatibilidad de la obra electromecánica, con la obra complementaria, afectaciones y obra inducida, así como las instalaciones del proyecto electromecánico, conforme a la normatividad aplicable.
- Informar sobre la ejecución de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura e instalaciones fijas de la Construcción del Sistema Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas establecidos para el cumplimiento con la normatividad aplicable.
- Informar sobre las funciones de supervisión de los contratos que le sean asignados en la ejecución de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas.
- Procesar y consolidar la compatibilidad de la obra electromecánica con la obra civil, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura, así como las interfaces entre los equipos involucrados para los sistemas electromecánicos.
- Recabar las soluciones de las eventualidades de la obra electromecánica, las obras inducidas y complementarias inherentes a la infraestructura e instalaciones fijas de la infraestructura para la Construcción del Sistema

- Cablebús y su equipamiento, así como los servicios relacionados con las mismas, durante el desarrollo de la obra para que sean aplicados a los trabajos.
- Integrar los expedientes que resulten de la ejecución de la obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
 - Analizar la conclusión de los contratos de obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas.
 - Proponer las acciones para la entrega-recepción y finiquito de los contratos de obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
 - Revisar la entrega de las garantías por vicios ocultos, defectos y demás responsabilidades especificadas en los contratos de obra electromecánica, obras inducidas y las obras complementarias inherentes a la infraestructura para la Construcción del Sistema Cablebús, así como los servicios relacionados con las mismas.
 - Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús; planear, proponer y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente el Sistema de Transporte Público Cablebús, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia, así como la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad.
- Asimismo, del Manual Administrativo de la Secretaría, es importante destacar que dentro de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús se encuentran diferentes áreas que comparten procedimiento tales como la Subdirección de Proyectos del Sistema Cablebús y sus Jefaturas de Unidad Departamental adscritas, así como la Subdirección de Obra del Sistema Cablebús y sus Jefaturas de Unidad Departamental adscritas, y de la cual se pudo haber realizado la búsqueda exhaustiva de expresiones documentales que pudieran responder a la solicitud del particular.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el Sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, debido a que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información peticionada, por lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia si bien remitió la solicitud de información a la Unidad administrativa competente, es decir a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús. No obstante, únicamente emitió respuesta J.U.D de Obra del Sistema Cablebús y Residente de Supervisión del Sistema Cablebús Línea 1.
2. El Sujeto Obligado **omitió turnar la solicitud de información a la totalidad de las Subdirección y Jefaturas de unidad Departamental adscritas a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.**
3. En conclusión, la respuesta otorgada no colma lo peticionado, debido a que en la respuesta primigenia el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, así como fue omiso en remitir a todas las unidades generados de la información adscritas a la **Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.**

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**, dado que el actuar del Sujeto Obligado al declarar la inexistencia de la información, **omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información**, al no haber turnado la solicitud de información a la totalidad de las áreas adscritas a Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús con competencia para atender el pedimento informativo materia del presente recurso.

Además, el Sujeto obligado en su respuesta declaró no contar con la información solicitada por el Particular, sin remitir el Acta del Comité de transparencia en la que declara la inexistencia de la información.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, a efecto de:

1. Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades generadoras de la información adscritas a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
2. En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información.
3. Enviar la información o, en su caso, el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información al Particular, en el medio de notificación señalado por éste.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción V, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los establecido en los Considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.1041/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20